

**25 DE SEPTIEMBRE
DE 2020**



Í N D I C E

ACTUALIDAD NORMATIVA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1
I. Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia ..	3
A) Introducción	3
B) Contenido del Real Decreto-ley. Principales novedades	3
Capítulo I	3
Capítulo II	4
Capítulo III	4
Capítulo IV	4
Disposiciones adicionales	4
Disposiciones Transitorias	5
Disposiciones Finales	5

I. Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

A) Introducción:

El pasado miércoles 23 de septiembre de 2020 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el [Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.](#)

Según su exposición de motivos, el objetivo de esta norma es proporcionar una regulación del teletrabajo como forma de trabajo a distancia, que equilibre las ventajas que suponen para las empresas y los trabajadores. Así, se reconocen como principios básicos: (i) su carácter voluntario y reversible; (ii) la igualdad de trato en las condiciones profesionales, en especial, la retribución (incluida la compensación de gastos), la promoción y la formación profesional; (iii) el ejercicio de derechos colectivos, (iv) los tiempos máximos de trabajo y los tiempos mínimos de descanso, (v) la igualdad de oportunidades en el territorio, (vi) la distribución flexible del tiempo de trabajo, así como (vii) aspectos preventivos relacionados básicamente con la fatiga física y mental, el uso de pantallas y los riesgos de aislamiento.

Por otra parte, este Real Decreto-ley introduce una reforma imprescindible para la puesta en marcha de los procedimientos de reconocimiento del Ingreso Mínimo Vital, regulado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

B) Contenido del Real Decreto-ley. Principales novedades:

El Real Decreto-ley de trabajo a distancia se estructura en cuatro capítulos, veintidós artículos, siete disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y catorce disposiciones finales, acompañándose de un anexo.

Capítulo I: Está dedicado a las disposiciones generales. El artículo 1 establece como ámbito de aplicación, toda forma de trabajo en la que concurren las condiciones del artículo I.1 del Estatuto de los Trabajadores. El artículo 2 recoge una serie de definiciones, entre ellas, la de **trabajo a distancia**, entendido como *aquel que se presta en el domicilio o en el lugar elegido por la persona trabajadora un mínimo del 30% de la jornada en un periodo de tres meses, o el porcentaje proporcional de la duración del contrato de trabajo*. El artículo 3 limita el trabajo a distancia a un 50% de la jornada laboral para los contratos celebrados con menores, los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje. Finalmente, el artículo 4 regula los principios de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación, reconociendo a los trabajadores a distancia los mismos derechos que si prestasen servicios en el centro de trabajo de la empresa, sin que puedan sufrir ningún perjuicio con motivo del teletrabajo en sus condiciones laborales ni modificación alguna en las condiciones pactadas, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo, tiempo de trabajo, formación y promoción profesional.

Capítulo II: Se ocupa del acuerdo de trabajo a distancia. El artículo 5 parte de la voluntariedad y reversibilidad del trabajo a distancia, “sin que pueda ser impuesto en aplicación del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores con motivo de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo”. La negativa del trabajador no será causa justificativa de la extinción del contrato laboral.

Por su parte, el artículo 6 regula la necesidad de formalizar por escrito los acuerdos de trabajo a distancia. El artículo 7 está dedicado a su contenido mínimo, introduciendo “los medios de control de la actividad por el empresario” o la “compensación de gastos del trabajador por realizar el trabajo a distancia”, los cuales se desarrollan en el capítulo siguiente. Finalmente, el artículo 8 se refiere a la modificación del acuerdo de trabajo a distancia, la ordenación de las prioridades de acceso a la modalidad presencial o semipresencial y a preferencias vinculadas a determinadas circunstancias, como la formación, promoción y estabilidad en el empleo de discapacitados o la existencia de trabajadores pluriempleados.

Capítulo III: En los artículos 9 a 12 el Real Decreto-ley busca desarrollar la igualdad de derechos proclamada en el capítulo I, estructurándose en torno a 6 secciones: (i) derechos vinculados a la carrera profesional, esto es, a la formación y a la promoción profesional; (ii) derechos relativos a la dotación y mantenimiento de los equipos, herramientas y medios suministrados por la empresa y al abono y compensación de gastos relacionados con los mismos; (iii) derechos con repercusión en el tiempo de trabajo, haciendo especial hincapié en el registro horario del artículo 39.4 del ET; (iv) derecho a la prevención de riesgos laborales; (v) derechos relacionados con el uso de medios digitales y; (vi) los derechos colectivos de las personas que trabajan a distancia.

Capítulo IV: El Real Decreto-ley se refiere, de manera específica, a las facultades de organización, dirección y control empresarial en el trabajo a distancia, incluyendo la protección de datos y seguridad de la información, el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales y las instrucciones necesarias para preservar a la empresa frente a posibles brechas de seguridad.

Disposiciones adicionales: La primera y la segunda provienen del Acuerdo sobre Trabajo a Distancia, se refieren respectivamente al trabajo a distancia en la negociación colectiva y a la regulación del trabajo a distancia para el personal laboral al servicio de la Administración.

La disposición adicional tercera prevé la prórroga del artículo 6 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), en el que se regula el Plan MECUIDA, que permanecerá vigente hasta el 31 de enero de 2021.

La disposición adicional cuarta confiere la consideración de “contingencia profesional derivada de accidente de trabajo” al contagio del virus SARS-CoV2 por el personal de centros sanitarios o socio-sanitarios hasta que se levanten todas las medidas de prevención para hacer frente a la crisis del COVID-19.

La disposición adicional quinta se refiere a los convenios de colaboración entre las entidades gestoras de la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.

La disposición adicional sexta regula el régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Women's Champions League 2020», teniendo en cuenta que, en caso de ser elegidas las ciudades de Bilbao y San Sebastián para albergar la final, se considerará acontecimiento excepcional interés público.

Finalmente, a través de la disposición adicional séptima, se prorroga hasta el **31 de octubre de 2020** la aplicación de un **tipo del cero por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido** a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **material sanitario** para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, regulada en el artículo 8 del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. También se actualiza la relación de bienes a los que es de aplicación esta medida, que se recoge en el Anexo del Real Decreto-ley. Los sujetos pasivos efectuarán, en su caso, conforme a la normativa del Impuesto, la rectificación del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Disposiciones transitorias: La disposición transitoria primera tiene un doble objetivo: Por un lado, garantizar que el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, no pueda instrumentalizarse para mermar derechos reconocidos a los trabajadores que ya prestasen servicios a distancia con anterioridad a su entrada en vigor. Por otro, cubrir los posibles vacíos regulatorios respecto de las relaciones laborales que ya se prestasen conforme a dicha modalidad con carácter previo.

La disposición transitoria segunda y tercera prevén, respectivamente, un régimen transitorio respecto del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas y respecto del trabajo a distancia implantado como medida de contención sanitaria derivada de la COVID-19, en aplicación del artículo 5 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#).

La disposición transitoria cuarta establece el régimen aplicable a los procedimientos para el reconocimiento del ingreso mínimo vital del [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo](#).

En cuanto a las **disposiciones finales**, recogen las modificaciones legislativas derivadas del Acuerdo Sobre Trabajo a Distancia. Concretamente las siguientes:

La primera modifica el apartado I del artículo 7 el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, a efectos de especificar la infracción referida al incumplimiento de la obligación de formalizar el acuerdo de trabajo a distancia en los términos y con los requisitos previstos en el Real Decreto-ley o el convenio colectivo aplicable.

La disposición final segunda establece un procedimiento judicial especial, por medio de un nuevo artículo, el 138 bis, a la [Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social](#), aplicable a las reclamaciones relacionadas con derecho de acceso, reversión y modificación del trabajo a distancia.

A través de la disposición final tercera se modifican los artículos 13, 23.1 a) y 37.8 del [Estatuto de los Trabajadores](#) de conformidad con lo dispuesto en esta norma.

La disposición final cuarta modifica el artículo 54 de la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#) para incluir, entre los créditos considerados ampliables, los destinados al sistema de protección por cese de actividad.

La disposición final quinta incorpora una medida sobre la acreditación de la identidad para obtener certificados electrónicos, mediante la modificación de la [Ley 59/2003, de 19 de diciembre](#), de firma electrónica. De este modo se atribuye al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la competencia para regular las condiciones y requisitos de verificación de la identidad de las personas solicitantes de un certificado cualificado.

Por otra parte, las disposiciones finales sexta y séptima abordan la modificación de la [Ley 13/2011, de 27 de mayo](#), de regulación del juego y de la [Ley 3/2013, de 4 de junio](#), de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, respectivamente.

La disposición final octava modifica la [Ley 38/2015, de 29 de septiembre](#), del sector ferroviario, introduciendo una nueva disposición adicional vigésima primera, a fin de permitir que se adopten medidas excepcionales que evite el colapso y permita la recuperación de la normalidad en el sector.

En la disposición final novena, se incluye una modificación específica de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), a efectos de ampliar el plazo de entrada en vigor de las previsiones de la disposición final séptima de la referida norma, en lo relativo al registro electrónico de apoderamientos, el registro electrónico, el registro de empleados públicos habilitados, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo electrónico; ante la dificultad de concluir los procesos de adaptación necesarios antes del 2 de octubre de 2020, ampliando el plazo hasta el **2 de abril de 2021**.

La disposición final décima modifica el artículo quinto del [Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo](#), referido a la consideración excepcional de los períodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o el centro de trabajo los trabajadores como consecuencia del virus COVID-19, como situación asimilada a accidente de trabajo.

La disposición final undécima se ocupa de la modificación del [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo](#), por el que se establece el ingreso mínimo vital, antes reseñada.

La disposición final duodécima modifica el [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, en lo referente al Programa RENOVE de ayudas a la adquisición de vehículos.

La disposición final decimotercera establece el título competencial, correspondiendo a la disposición final decimocuarta señalar la fecha de su entrada en vigor, a los 20 días de la publicación en el BOE.

Nota: El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.